

dencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Rafael F. Bonnelly.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 141, que aprueba la Tarifa para el arrendamiento y Venta de terrenos y solares municipales de la Común del Seybo.— G. O. Nº 5848, del 30 de Diciembre de 1942.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 141.

VISTA la Ley número 66 de fecha cuatro de agosto del año *

mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha diecinueve de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Ordenanza votada en fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos por el Ayuntamiento de la Común del Seibo, por cuyo medio y en cumplimiento del artículo tercero de la expresada Ley número 66 deroga dicho Ayuntamiento su ordenanza de fecha dos de agosto del año mil novecientos treinta y ocho:

R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO: Aprobar, y con efecto aprueba, la Ordenanza votada en fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos por el Ayuntamiento de la Común del Seibo, que copiada a la letra dice así:

“AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DEL SEIBO

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DEL SEIBO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y, VISTA LA LEY NUM. 66 DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 69, 70, 71 y 72 DE LA LEY DE ORGANIZACION COMUNAL NUM. 37 DEL 19 DE MARZO DE 1923.

R E S U E L V E:

Art. 1º— Dictar, como al efecto dicta la presente ORDENANZA DE TASACION de los terrenos y solares de la Común y que regula la tarifa de precios para la venta y arrendamiento de los mismos.

Art. 2º— Los terrenos de la Común, para fines de venta y arrendamiento, se clasifican en TERRENOS URBANOS y TERRENOS RURALES, y éstos a su vez por categorías, dependiendo de éstas el precio de ellos.

Párrafo I.— Son terrenos urbanos para los fines de la presente Ordenanza, los destinados para construcciones de edificios y obras de embellecimiento y ornato dentro del Ejido de esta ciudad.

TERRENOS URBANOS:

PRIMERA CATEGORIA:

Párrafo II.— Corresponden a la PRIMERA CATEGORIA, los solares comprendidos en las siguientes calles y avenidas:

a) Avenida “Presidente Trujillo”

- b) Avenida "Manuela Díez Jiménez"
- c) Calle "Julia Molina"
- d) " " "José Trujillo Valdés"
- e) " " "La Cruz"
- f) " " "Santana"
- g) " " "Miches"
- h) " " "José Ma. Beras"
- i) " " "General Cabral"—, en el tramo comprendido entre las calles "Santana" y "La Cruz".

j) Avenida "Ramfis"

SEGUNDA CATEGORIA:

Párrafo 3º— Corresponden a la SEGUNDA CATEGORIA, los solares comprendidos en las siguientes calles y avenidas:

- a) Avenida "Azomante"
- b) Calle "Palo Hincado"
- c) " " "Duarte"
- d) " " "Sánchez"
- e) " " "Mella"
- f) " " "16 de Agosto"
- g) " " "Arzobispo Nouel"
- h) " " "Arzobispo Meriño"
- i) " " "Porvenir"
- j) " " "Duvergé"
- k) " " "Francisca Jiménez"
- l) " " "Benito Monción", hasta su cruce con la "General Cabral".

TERCERA CATEGORIA:

Párrafo 4º— Corresponden a la TERCERA CATEGORIA, los solares comprendidos en las siguientes calles:

- a) Calle "11 de Febrero"
- b) " " "27 de Febrero"
- c) " " "José Reyes"
- d) " " "Francisco Bobadilla"
- e) " " "Benito Monción", desde su cruce con la "General Cabral", hasta su empalme con la "José María Beras".

TERRENOS RURALES:

Párrafo 5º.— Se entiende por TERRENOS RURALES, pa-

- ra los efectos de la presente Ordenanza, aquellos que sean y se puedan utilizar para potreros, hortalizas y otras cercas no consideradas como casas viviendas u otras construcciones de embellecimiento y ornato para la ciudad.

Art. 3º.— El Ayuntamiento cobrará por concepto de arrendamiento de los terrenos denominados rurales por esta Ordenanza, el DOS POR CIENTO (2%) anual sobre el valor de cada tarea, y un CUATRO POR CIENTO (4%) sobre el valor total de cada solar de acuerdo con la siguiente tarifa de precios:

TERRENOS URBANOS:

Para la Primera Categoría: \$ 0.30 por cada Metro Cuadrado.

Para la Segunda Categoría: \$ 0.15 por cada Metro Cuadrado.

Para la Tercera Categoría: \$ 0.08 por cada Metro Cuadrado.

TERRENOS RURALES:

Se establece un valor de \$ 3.00 por cada tarea de éstos terrenos.

Párrafo 1º.— Se determina el precio de SETENTICINCO CENTAVOS (\$ 0.75), por cada PIE CUADRADO para la venta de los terrenos urbanos destinados a construcciones de: MAUSOLEOS, POVEDAS, PANTEONES y demás obras de esta especie, dentro de los cementerios de esta ciudad.

Art. 4º.— El pago de los derechos de arrendamiento de solares y terrenos rurales de esta común, deberá ser hecho en la Tesorería Municipal, todos los años, del 1º al 31 de Enero.

Art. 5º — Antes del 31 de Diciembre del año en curso, el Síndico Municipal notificará a cada arrendatario de solares y terrenos pertenecientes a la común, el monto que le corresponde pagar anualmente de acuerdo con la presente Ordenanza.

Art. 6º.— La venta de cada solar de los de esta común, así como de los terrenos de los cementerios de esta ciudad, será de contado y su pago en la Tesorería Municipal mediante recibo que expedirá el Tesorero, y que deberá ser presentado ante el Notario que instrumente el acto de la referida venta.

Art. 7º.— La presente Ordenanza deroga la de fecha 2 de Agosto del año mil novecientos treinta y ocho (1938) y toda otra que le sea contraria, y comenzará a surtir sus efectos el

día primero de enero de 1943, previa aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

Dada en el Palacio Municipal de la ciudad de Santa Cruz del Seibo, hoy día 23 del mes de Octubre de 1942.— Años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la ERA DE TRUJILLO.— Fdos.) Lic. Julio Porfirio Dalmasí, Presidente; Manuel L. Nolasco, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 143 que modifica el Párrafo 107 del Art. 5 de la Ley Nº 854, del 13 de marzo de 1935.— G. O. Nº 5846, del 26 de Diciembre de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 143.

UNICO: Se modifica el Párrafo 107 del artículo 5º de la